

# BOLETIN OFICIAL

## **/** a SECCIÓN

Concesiones, Licitaciones, Servicios Públicos y Contrataciones en General



AÑO CI - TOMO DXCVII - Nº 168 CORDOBA, (R.A.), JUEVES 2 DE OCTUBRE DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

#### PRIMERA PUBLICACION

#### **OFICIALES**

TRIBUNAL DE DISCIPLINA NOTARIAL CONCURSO DE TRASLADO AÑO 2014

Registros vacantes: DEPARTAMENTO CAPITAL: N° 39, 67, 594, 14, 526, 751, 597, 712, 181 y 255.- DEPARTAMENTO RIO CUARTO: N° 286, con asiento en la Localidad de Alcira Gigena.- DEPARTAMENTO SAN JUSTO: N° 110, con asiento en la Ciudad de San Francisco; y el Registro N° 106, con asiento en la Localidad de Morteros.- DEPARTAMENTO PUNILLA: N° 432, con asiento en la Ciudad de La Falda.- DEPARTAMENTO COLON: Registro N° 323, con asiento en la Ciudad de Río Ceballos.- DEPARTAMENTO MARCOS JUAREZ: N° 522, con asiento en la Localidad de Inriville." DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN: N° 337, con asiento en la Localidad de La Playosa.- DEPARTAMENTO UNION: N° 111 Y 491, ambos con asiento en la Ciudad de Bell Ville.- DEPARTAMENTO CRUZ del EJE: N° 449, con asiento en la Ciudad de Cruz del Eje.- DEPARTAMENTO SAN JAVIER: N° 347 y 570, ambos con asiento en la Ciudad de Villa Dolores.-

3 días -24727 -6/10/2014 - \$ 733,20

#### LICITACIONES

FUERZA AEREA ARGENTINA DIRECCION GENERAL DE MATERIAL DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Licitación Pública 28/14

"Redes Agua y Electricidad Cuerpo Cadetes – E.A.M. – Provincia de Córdoba". Apertura 22/10/14 – 9 horas – Rosales 597 – El Palomar – Bs. As. – Tel. 4751-9568 – P.O. \$318.945 – P.E. 45 ds. Cs. Pliego \$300. Consulta y venta hasta el 10/10/14.

5 días - 24684 - 8/10/2014 - \$ 273

FUERZA AEREA ARGENTINA DIRECCION GENERAL DE MATERIAL DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública 27/14

"Remodelación Pista de Combate – Campo de Deportes Cuerpo Cadetes E.A.M. – Provincia de Córdoba". Apertura 21/10/14 – 12 horas – Rosales 597 – El Palomar – Bs. As. – Tel. 4751-9568 – P.O. \$838.489 – P.E. 45 ds. Cs. Pliego \$800. Consulta y venta hasta el 10/10/14.

5 días – 24683 – 8/10/2014 - \$273

FUERZA AEREA ARGENTINA DIRECCION GENERAL DE MATERIAL DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública 21/14

"Reparación Red de Gas E.A.M. – Etapa 2 – Córdoba". Apertura 20/10/14 – 10 horas – Rosales 597 – El Palomar – Bs. As. – Tel. 4751-9568 – P.O. \$572.360 – P.E. 45 ds. Cs. Pliego \$500. Consulta y venta hasta el 10/10/14.

5 días - 24682 - 8/10/2014 - \$ 273

FUERZA AEREA ARGENTINA DIRECCION GENERAL DE MATERIAL DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública 30/14

"Etapa II – Reconstrucción Parcial Edificio N° 14 – Gabinete de Armamento – E.S.F.A. - Córdoba". Apertura 22/10/14 – 11 horas – Rosales 597 – El Palomar – Bs. As. – Tel. 4751-9568 – P.O. \$440.556 – P.E. 45 ds. Cs. Pliego \$400. Consulta y venta hasta el 10/10/14. 5 días – 24681 – 8/10/2014 - \$273

.\_\_\_.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DIRECCION GENERAL DE GESTION FINANCIERA Y EJECUCION PRESUPUESTARIA

"CONVOCASE" AL LLAMADO A LICITACION PUBLICA

ASUNTO: "CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE RACIONAMIENTO EN COCIDO A LA BOCA" AUTORIZADA POR DECRETO Nº 1031/14.- DESTINO: CON DESTINO A DOCE (12) CENTROS INFANTILES DE GESTION DIRECTA DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GRAL. DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, DE LA SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, POR EL PERIODO DE TREINTA Y SEIS (36) MESES, CON OPCION A DOS (2) PRORROGAS DE DOCE (12) MESES CADA UNA.- EXPEDIENTE: Nº 0427-046365/2014.- PRESENTACION de SOBRES: 15 DE OCTUBRE DE 2014 - HORA: 10:30 Hs. APERTURA: 15 DE OCTUBRE DE 2014. HORA: 11:00 Hs. INFORMES: RETIRO DE PLIEGOS, INFORMES Y PRESENTACION DE PROPUESTAS EN EL ÁREA COMPRAS DE LA DIRECCION GENERAL DE GESTION FINANCIERA Y EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - SITO EN CALLE VELEZ SARSFIELD Nº 2.311 - OFICINA 23 - COMPLEJO PABLO PIZZURNO - CORDOBA EN EL HORARIO DE: 09.00 A 12.00 HORAS. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 26.165.145,60. REPOSICION DEL SELLADO DE LEY: \$ 85.- VALOR DEL PLIEGO: \$ 8.000,00.-

3 días -24741 - 6/10/2014 - s/c

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA E P E C

#### LICITACIÓN PRIVADA Nº 754

Apertura: 22/10/2014 - 10:00 Hs. Obj.: "Servicio de limpieza integral, desmalezado y mantenimiento de espacios verdes en Distritos La Cumbre, Capilla del Monte, Cruz del Eje, Central Hidráulica Cruz del Eje y Distrito Serrezuela.". Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., Bv. Mitre 343 – 1° Piso - Cba P. Of.: \$812.611,80 - Pliego: \$812,00.- Sellado de Lev: \$85.-

2 días - 24875 - 3/10/2014 - \$ 327,60

MINISTERIO DE FINANZAS Dirección General de Administración y RRHH Área Contrataciones

Llamado a Subasta Electrónica Inversa Nº 02/14 para la adquisición de equipamiento informáticos para la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Finanzas.

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

Consultas a los e-mails:

www.boletinoficialcba.gov.ar boletinoficialcba@cba.gov.ar boletinoficialweb@cba.gov.ar Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley № 10.074 Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

Los precios básicos estimados y de referencia son de: Renglón 1: \$ 6.995, Renglón 2: \$ 4.500, Renglón 3: \$ 10.000, Renglón 4: \$ 17.900, Renglón 5: \$ 2.800. El margen mínimo de mejora de las ofertas será de 1,5%. La forma de provisión, forma de pago, forma de adjudicación, los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los proveedores para participar y toda otra especificación general, particular o técnica podrán consultarse en los siguientes enlaces. https://webecommerce.cba.gov.ar/Reportes/RPT PLIEGO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.pdf?F=29/09/2014%2001:20:07%20p.m. https://webecommerce.cba.gov.ar/Reportes/RPC PLIEGO CONDICIONES COT SUBASTA.pdf?F=29/09/2014%2001:20:43%20p.m. Las propuestas serán recepcionadas desde las 9:00 hs hasta las 13:00 del día 8/10/2014, a través del Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones. http://compraspublicas.cba.gov.ar/

Nº 24718 - s/c.

#### MINISTERIO DE FINANZAS

#### Dirección General de Administración y RRHH Área Contrataciones

Llamado a Subasta Electrónica Inversa Nº 01/14 para la adquisición de un (1) vehículo utilitario 0km para uso de la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Finanzas. El precio básico estimado y de referencia es de \$180.000. El margen mínimo de mejora de las ofertas será de 1,5%. La forma de provisión, forma de pago, forma de adjudicación, los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los proveedores para participar y toda otra especificación general, particular o técnica podrán consultarse en los siguientes enlaces. https://webecommerce.cba.gov.ar/Reportes/RPT PLIEGO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.pdf?F=29/09/2014%2001:20:07%20p.m. https://webecommerce.cba.gov.ar/Reportes/RPC PLIEGO CONDICIONES COT SUBASTA.pdf?F=29/09/2014%2001:20:43%20p.m. Las propuestas serán recepcionadas desde las 9:00 hs hasta las 13:00 del día 6/10/2014, a través del Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones. http://compraspublicas.cba.gov.ar/

Nº 24717 - s/c.

### PUBLICACIONES ANTERIORES

### **OFICIALES**

#### MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS

#### RESOLUCION DJRGDA-M 0435/2014

Córdoba, 05 SEP 2014 VISTO, este expediente  $N^{\circ}$  (SF 7309252/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente PARIZZIA ADOLFO HERNANDO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 250976453, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13202961-0, con domicilio en calle Santa Rosa № 717 - Piso 3 - Dpto. A -Barrio Centro de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 07-05-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 24-07-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Julio de 2012; Febrero y Marzo de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.-Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1- Personas Físicas y/o Sucesiones Indivisas" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.-APLICAR a la firma contribuyente PARIZZIA ADOLFO HERNANDO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 250976453, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13202961-0, una multa de PESOS SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.-DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TRECE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 13,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08 5 días - 24362 - 6/10/2014 - s/c

#### MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS

#### RESOLUCION DJRGDA-M 0433/2014

Córdoba, 05 SEP 2014 VISTO, este expediente Nº (SF 7247460/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente LIQUOR S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280355674, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71035014-7, con domicilio en calle Av. Rafael Nuñez Nº 5961 - Barrio Arguello de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 09-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 24-07-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Diciembre de 2013; Enero y Febrero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen. debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Lev 6006 t.o 2012 decreto 574 v modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente LIQUOR S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280355674, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71035014-7, una multa de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TRECE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 13,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal. ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE. con remisión de copia autenticada.-Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 24363 - 6/10/2014 - s/c

#### MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS

#### RESOLUCION DJRGDA-M 0432/2014

Córdoba, 05 SEP 2014 VISTO, este expediente Nº (SF 7243809/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente SANSTEEL SRL (E F), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270646000, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-70990732-4, con domicilio en calle Mariano Larra Nº 3509 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 11-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d)  $2^{\circ}$  párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo  $N^{\circ}$  6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 24-07-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Diciembre de 2012; Enero a Diciembre de 2013; Enero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$5.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif. - Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente SANSTEEL SRL (E F), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270646000, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70990732-4, una multa de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 5.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TRECE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 13,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.-INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba. sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.-PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 24364 - 6/10/2014 - s/c

#### MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS

#### RESOLUCION DJRGDA-M 0436/2014

Córdoba, 05 SEP 2014 VISTO, este expediente Nº (SF 7257871/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente CAPPA GENERADORA DE NEGOCIOS SRL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270704255, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-71025320-6, con domicilio en calle Av. Universitaria Nº 75 de la localidad Villa Allende, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 24-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 24-07-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para

facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Agosto y Noviembre de 2012; Febrero, Mayo y Agosto de 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales. se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$2.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.. el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Lev 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.mencionado texto legal, APLICAR a la firma contribuyente CAPPA GENERADORA DE NEGOCIOS SRL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270704255, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-71025320-6, una multa de PESOS DOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$2.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias. - ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CATORCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 14,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, baio apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 24365 - 6/10/2014 - s/c

#### MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS

#### RESOLUCION DJRGDA-M 0440/2014

Córdoba, 10 SEP 2014 VISTO, este expediente Nº (SF 7309060/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente RETA RUBEN EUGENIO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el № 201083541, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13128311-4, con domicilio en calle Bvrd Fulvio Salvador Pagani № 1615 de la localidad Arroyito, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 07-05-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Lev 6006 t.o. 2012 decreto 574 v modif.-. la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 06-08-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Agosto a Diciembre de 2011; Enero a Diciembre de 2012; Enero a Diciembre de 2013; Enero a Marzo de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales. se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 6.400.00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1- Personas Físicas y/o Sucesiones Indivisas" en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la

sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, ELJUEZADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.-APLICAR a la firma contribuyente RETA RUBEN EUGENIO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 201083541, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 20-13128311-4, una multa de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 6.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias. - ARTÍCULO 2º.-DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación-Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08 5 días - 24366 - 6/10/2014 - s/c

#### MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS

#### RESOLUCION DJRGDA-M 0445/2014

Córdoba, 10 SEP 2014 VISTO, este expediente Nº (SF 7240335/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente LATTANZI RICARDO ANTONIO RAMON, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 211115114, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13061375-7, con domicilio en calle Belgrano Nº 1201 de la localidad Rio Tercero, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 09-04-14, y Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de CONSIDERANDO: QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 06-08-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Octubre a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero, Febrero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración. máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos TRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$3.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1- Personas Físicas y/o Sucesiones Indivisas" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.-APLICAR a la firma contribuyente LATTANZI RICARDO ANTONIO RAMON, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 211115114, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 20-13061375-7, una multa de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 3.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación-Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 24367 - 6/10/2014 - s/c

#### MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS

#### RESOLUCION DJRGDA-M 0441/2014

Córdoba, 10 SEP 2014 VISTO, este expediente Nº (SF 7336728/14), resulta que de los

antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente GIALLEONARDO FELIX, inscripta en

el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 218142109, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-14534996-7, con domicilio en calle Buenos Aires Nº 54 Barrio Muñoz de la localidad Villa Carlos Paz, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 14-05-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 v modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 24-07-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Marzo a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero a Marzo de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.-Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CINCO MIL CON 00/100 CENTAVOS ( \$5,000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1- Personas Físicas y/o Sucesiones Indivisas" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif. - Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente GIALLEONARDO FELIX, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 218142109, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-14534996-7, una multa de PESOS CINCO MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 5.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Lev 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación-Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CATORCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 14,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal .- ARTÍCULO 4º.-PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 24368 - 6/10/2014 - s/c

#### MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS

#### RESOLUCION DJRGDA-M 0446/2014

Córdoba, 12 SEP 2014 VISTO, este expediente Nº (SF 7258015/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente UN LUGAR, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270800475, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-71056440-6, con domicilio en calle Gerona Nº 371 de la localidad Villa Allende, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 24-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar

objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 24-07-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Agosto a Diciembre de 2012; Enero a Diciembre de 2013; Enero y Febrero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$7.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif. - Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente UN LUGAR, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270800475, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-71056440-6, una multa de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 7.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación-Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 24369 - 6/10/2014 - s/c

#### MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 08 MAY 2014 GIUCAM SA VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7257835/14 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable GIUCAM SA inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos baio el Nº 280095770 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 33-71099026-9, con domicilio en calle José Rondeau N° 390 B° Nueva Córdoba de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Marzo a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero y Febrero de 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/ s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad v la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente GIUCAM SA inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280095770 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 33-71099026-9, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo. o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad v la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 24370 - 6/10/2014 - s/c

#### MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 14 MAY 2014 PESCADERIA MARQUEZ SA E/F VISTO: Las actuaciones

cumplidas en el expediente S.F. N° 7260830/14 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable PESCADERIA MARQUEZ SA E/F inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280183431 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 33-71120196-9, con domicilio en calle Bernardino Rivadavia N° 518 BºCentro de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Julio a Diciembre de 2013, y Enero y Febrero de 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente PESCADERIA MARQUEZ SA E/F inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280183431 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 33-71120196-9, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruve el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 24371 - 6/10/2014 - s/c

#### MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS

MULTAs SJRSF-M 0015/2014 Jesús María, 09 de Setiembre del 2014 VISTO, este expediente Nº S.F.R.S.F.0055/2013, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 45 del CTP, de la firma POSSETTO ALEJANDRO CESAR Y MARCHESSE MARTIN RAUL, inscripta en el ISIB bajo el Nº 904-7300961 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71087442-1 con domicilio tributario en calle. Al BERDI N°528 de la Localidad de PORTEÑA Pcia. De CÓRDOBA, se instruyó Sumario con fecha ; 28-11-2013.-CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte eierza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T. Ley 6006 t.o. 2012 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 45 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes....". En el presente caso: Fecha de Cese 27-05-2013, retroactivo al 31-03-2013. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.-Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 70 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2012 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.-Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$1165.00) l. Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70° del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 y modif.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma POSSETTO ALEJANDRO CESAR Y MARCHESSE MARTIN RAUL una multa de PESOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$1165.00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 y Modificatorias. ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación – Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif. y sellado postal – Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA (\$40.00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Córdoba Nº 249 de la ciudad de Jesús María o a la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada. Cra.BIONDI ALEJANDRAJEFA DE SECCION RG 1833/12 JUEZ ADMINISTRATIVO RG 1851/12

5 días - 24373 - 6/10/2014 - s/c

#### MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Multas SJRSF-M 0014/2014 Jesús María, 14 de Agosto del 2014 VISTO, este expediente Nº S.F.R.S.F.0056/2014, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 45 del CTP, de la firma SPESSOT JOSÉ ARECIO, inscripta en el ISIB bajo el Nº 904-2320199 v en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-06440867-5 con domicilio tributario en calle. MONSEÑOR LINDOR FERREYRA Nº: 606 de la Localidad de VILLA DEL ROSARIO Pcia. De CÓRDOBA, se instruyó Sumario con fecha ; 11-03-2014 CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T. Ley 6006 t.o. 2012 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 45 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 16-07-2013, retroactivo al 01-01-2011. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 70 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2012 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$975.00) a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70º del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE : ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma SPESSOT JOSÉ ARECIO una multa de PESOS QUINIENTOS DIEZ (\$975.00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 y Modificatorias. ARTICULO 2º .- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación – Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif. y sellado postal – Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo № 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA (\$40.00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Córdoba N° 249 de la ciudad de Jesús María o a la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.-PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada. Cra.BIONDI ALEJANDRAJEFA DE SECCION RG 1833/12 JUEZ ADMINISTRATIVO RG1851/12 DELEGACION JESUS MARIA - D.G.R

5 días - 24374 - 6/10/2014 - s/c

#### MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS

#### RESOLUCION DJRGDA-M 0426/2014

Córdoba, 26 AGO 2014 VISTO, este expediente Nº (SF 7240361/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente ABRAMIAN GUSTAVO ALBERTO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280224359, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13726480-4, con domicilio en calle Av. Benigno Andrada S/N Barrio Los Platanos de la localidad Las Rabonas, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 09-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo  $N^\circ$  6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 07-07-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Octubre a Diciembre de 2012. Enero a Diciembre de 2013 y Enero, Febrero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.-Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos TRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/ 100 CENTAVOS (\$3.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1- Personas Físicas y/o Sucesiones Indivisas" – Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente ABRAMIAN GUSTAVO ALBERTO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el

Nº 280224359, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13726480-4, una multa de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 3.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 24375 - 6/10/2014 - s/c

#### MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS

#### RESOLUCION DJRGDA-M 0026/2014

Córdoba, 21 FEB 2014 VISTO, este expediente Nº (SF 6816922/13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente SARMER S.R.L. (EF), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280530255, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71207333-7, con domicilio en calle Bartolome Mitre Nº 1044 Barrio Cumbres de la localidad Villa Allende, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 22-10-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe auedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, pQue de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Septiembre a Diciembre 2012 y Enero a Julio 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 4.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 el que dice: "A-Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente SARMER S.R.L. (EF), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280530255, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71207333-7, una multa de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 4.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS NUEVE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 9,00) y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES CON 74/100 CENTAVOS (\$ 43,74), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la

Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal .- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08 5 días - 24376 - 6/10/2014 - s/c

#### MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS

#### RESOLUCION DJRGDA-M 0430/2014

Córdoba, 05 SEP 2014 VISTO, este expediente Nº (SF 7255513/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente GLOBAL BUREAU S.A.(EN FORMACION), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280470970, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71191300-5, con domicilio en calle José Barros Pazos № 3482 Barrio Urca de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 14-04-14, yCONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 24-07-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Octubre y Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013 y Enero , Febrero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 6.400.00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" . Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente GLOBAL BUREAU S.A. (EN FORMACION), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280470970, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71191300-5, una multa de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 6.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación-Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TRECE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 13,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada v el sellado de actuación. los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.-PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 24377 - 6/10/2014 - s/c

#### MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 27 JUN 2014 SAIEG JOSE LUIS VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7532167/13 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable SAIEG JOSE LUIS inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 218130402 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 20-16717505-9, con domicilio en calle Echeverria N° 99 de la localidad Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Febrero a Abril de 2014. QUE esta Dirección ha constatado

que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente SAIEG JOSE LUIS inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 218130402 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-16717505-9, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, "...Artículo 15.-La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/ s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 24378 - 6/10/2014 - s/c

#### POLICÍA DE LA PROVINCIA Departamento Medicina Laboral

Resolución Nº 386. 12 de Agosto del 2014. Visto, el presente expediente Nº 0002-030244/ 2014, en el que la Jefatura de Policía de la Provincia, dependiente del Ministerio de Gobierno y Seguridad propicia la baja por renuncia del Cabo Juan Sebastián Jure. Y Considerando: que de las constancias de autos sur4ge que el señor Jure eleva la solicitud de baja de la Institución Policial fundado en razones particulares. Que el Departamento Administración de Personal de la Policía de la Provincia expresa que la baja deberá operar a partir del día 2 de octubre de 2013. Que obra en autos informe del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario en el que consta que el nombrado no registra antecedentes administrativos en su contra. Que la Dirección de Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia mediante Dictamen Nº 1039/14 presta conformidad a lo gestionado en autos y compartiendo dicho criterio el señor Jefe de Policía propicia la respectiva Baja. Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, se verifica el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 75 inc. d) de la Ley Nº 9728. Por ello y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el Nº 471/2014, y en uso de sus atribuciones; el Ministro de Gobierno y Seguridad, Resuelve: Artículo 1º.- Acéptase la renunciapor razones particulares, a partir del 2 de octubre de 2013, del Cabo de la Policía de la Provincia Juan Sebastián Jure (M.I. Nº 27.246.016-Clase 1979), conforme a lo previsto por el Artículo 75 inc. d) de la Ley Nº 9728. Artículo 2º.-Protocolícese, comuníquese y archívese. Resolución Nº 386. Ministerio de Gobierno y Seguridad Córdoba. Motiva lo peticionado la necesidad de dar cumplimiento a lo normado en el Art. 58º del citado cuerpo legal, en razón de no haber podido ubicar al causante en los domicilios registrados en esta ciudad.

5 días -24161 - 3/10/2014 - s/c.

#### TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, en el marco del Sumario Administrativo Expte. Nº 1007779 ha dictado la siguiente Resolución: "A" Nº 3106/14: Córdoba, 27 de agosto de 2014. Y Visto... Y Considerando... Resuelve: Artículo 1º.- Disponer la baja por cesantía a partir de la notificación del presente instrumento legal, del Subayudante Diego Ramón Amarilla, D.N.I. 29.929.018, por la comisión de la falta disciplinaria de naturaleza gravísima prevista en el Artículo 10º, Inciso 2 del Decreto Nº1 25/76, y por la inobservancia al deber esencial que para el personal del Servicio Penitenciario en actividad prevé el Artículo 12º, Inciso 10 de la Ley Nº 8231. Artículo 2º: Protocolícese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dr. Martín José Berrotarán, Presidente. Dra. Silvana E. Páez, Vocal.

5 días -24184 - 3/10/2014 - s/c.

#### MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

En mi carácter de Directora de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, INTIMOLE y EMPLAZOLE a la agente MARINELLO ENZO ALEJANDRO, DNI 24.681.468, para que dentro de las 48 horas de recibida la misma, SE PRESENTE A TOMAR SERVICIO EN EL HOSPITAL ONCOLOGICO "PROF. J. M. URRUTIA", de acuerdo al Decreto Nº 1250 del 28 de Octubre de 2013. Queda Ud. debidamente notificado. Edo: Sandra Palamara - Dirección de Jurisdicción de RRHH - Ministerio de Salud.

5 días - 24520 - 3/10/2014 - s/c

#### MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

En mi carácter de Directora de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, INTIMOLE y EMPLAZOLE a la agente GONELLA LUIS, DNI 17.509.448, para que dentro de las 48 horas de recibida la misma, SE PRESENTE A TOMAR SERVICIO EN EL COMPLEJO ASISTENCIAL BELL VILLE", de acuerdo al Decreto Nº 1447 del 19 de Noviembre de 2012.. Queda Ud. debidamente notificado. Fdo: Sandra Palamara - Dirección de Jurisdicción de RRHH - Ministerio de Salud.

5 días - 24521 - 3/10/2014 - s/c

#### POLICIA DE LA PROVINCIA

Contenido de Resolución de Jefatura Nº 58000/2014 de fecha 06/08/14 la cual se transcribe a continuación: TXT: VISTO. El presente expediente identificado como Nº 18673802691214, a través del cual se trata determinar la situación administrativa del Agente JUAN ADRIAN OLIVA M.I. N° 28.116.838 Y CONSIDERANDO: Que a los fines pertinentes, corresponde analizar los elementos incorporados al actuado y determinar su consonancia con la normativa vigente. Que a Fs. Cabecera el Departamento Medicina Laboral comunica que realiza compulsa en la ficha medico laboral del causante, pudo determinarse que el mismo ingresa en Tareas: No Operativas a partir del 29/11/2013 por una patología psiquiátrica no relacionada al servicio, control el 28/02/2014. Que ingresando al análisis en cuestión traída a examen, corresponde referir que se dispuso contemplar la situación del personal que se encuentre en Tareas No Operativas, como normativa, que dispone: "Revistara en servicio efectivo: .... h) El personal que se encuentre en tareas no operativas:. La situación de tarea no operativa será determinada por el Jefe de Policía, previa junta médica efectuada por medicina laboral de la Policía de la Provincia de Córdoba e implicara no usar el uniforme policial ni portar el armamento reglamentario por el tiempo que dure la misma." Asimismo se estableció que tal situación será determinado por previa junta médica efectuada por Medicina Laboral. Así las cosas y determinándose en autos el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, corresponde homologar los dispuesto por el Área Medica competente de la Repartición en relación al causante por resultar legalmente procedente, colocándolo en la situación de revista aludida, todo ello a partir del día 29/11/2013. Asimismo corresponde dar participación al Departamento Finanzas a los fines que proceda a la liquidación de haberes conforme el temperamento dispuesto por la sanción de la Ley 10.001 que sustituye el inc. "c" del art. 93 de la Ley 9.728 que establece "El comprendido en el inciso "h" del art. 68 de la presente Ley, el sueldo básico, los suplementos generales, los gastos por mantenimiento de uniforme y las bonificaciones que correspondieren. Salvo la compensación de servicios adicionales y recargo de servicio, y ... Que atento el análisis precedente y teniendo en consideración el Dictamen Nº 1257/14, emitido por la Dirección Asesoria Letrada el suscripto, Jefe de Policía de la Provincia, en uso de sus facultades que le son propias, RESUELVE: 1. HOMOLOGAR la condición en Tareas No Operativas del Agente JUAN ADRIAN OLIVA M.I. N° 28.116.838, de acuerdo a las disposiciones previstas en el art. 68 inc, "h" de la Ley 9728, continuando con su situación de revista en servicio efectivo todo ello por resultar legalmente procedente, a partir del 29/11/2013 Y HASTA TANTO SE DISPONGA LA MODIFICACION DE SU SITUACION MEDICA LABORAL Y SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA 2. Al Departamento Administración de Personal a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas a los fines que asuma la participación de su competencia conforme las expresiones efectuadas en el análisis procedente, de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley 10.001 que sustituye el inc. "c" del art. 93 de la Ley 9.728. 4. Al Departamento Medicina Laboral a los efectos que efectúe los registros de rigor. 5. PROTOCOLICESE JEFATURA DE POLICIA 06 de Agosto de 2014 RESOLUCION Nº 58000/2014 Firmado Crio. General Tec. Sup. JULIO CESAR SUAREZ. Que es cuanto hay que hacer constar por lo que se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de todo su contenido, firmando por ante mi funcionario policial que suscribe. CONSTE.

5 días -23997 -2/10/2014 - s/c

#### POLICIA DE CORDOBA

VISTO, el presente expediente identificado como 002 - 029964/2013, en el que la Jefatura de Policía de la Provincia, dependiente del Ministro de Gobierno y Seguridad propicia la baja de la Agente María Laura MARQUEZ y CONSIDERANDO: Que de las constancias de autos surge que se labraron actuaciones sumariales respecto a la nombrada y que la misma realizó descargo. Que obra constancia de servicios donde consta que la señora Márquez, al 05 de Marzo de 2.013, registraba una antigüedad de cuatro (04) años, once meses y veinticinco (25) días. Que de acuerdo al Acta de Junta Médica Laboral realizada con fecha 15 de marzo de 2013, el Departamento Medicina Laboral determina que la agente en cuestión se encuentra afectada de "M .55", lo que la inhabilita para desempeñar tareas de seguridad y defensa. Que el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario informa que la Agente Márquez no registra antecedentes administrativos en su contra. Que la Dirección de Asesoría Letrada de Policía de Provincia mediante Dictamen N° 1051/13 presta conformidad a lo gestionado en autos y

compartiendo dicho criterio el señor Jefe de Policía propicia la respectiva Baja. Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, se verifica el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 75 inc. a) de la Ley N° 9728 y en consecuencia, corresponde disponer la baja de la nombrada, a partir de la fecha del presente instrumento Legal. Por ello y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 427/2014. EL MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1°.-DISPÓNESE la baja, a partir de la fecha del instrumento Legal, de la Agente de la Policía de la Provincia Maria Laura MARQUEZ (M.I. Nº 30.794.536 - Clase 1984), conforme a lo previsto por el artículo 75 inc. a) de la Ley N° 9728. Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, y archívese. RESOLUCIÓN Nº 389. Motiva lo peticionado de acuerdo a lo solicitado en el Art. 56° de la Lev de Procedimientos Administrativos.

5 días - 24021 - 2/10/2014 - s/c

#### TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el sumario administrativo identificado como Expediente 1008634, ha dictado la Resolución "A" Nº 3161/14, la cual reza: "Córdoba, 19 de setiembre de 2014. Y Visto... Y Considerando... Resuelve: Artículo 1º: disponer la Baja por Cesantía del Oficial Subinspector Leonardo Javier Ceballos, D.N.I. Nº 25.141.808, a partir de la fecha del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho nominado, el cual configura una falta gravísima prevista en el artículo 15º inc. "20" del Dcto. 1753/03 y modif. (R.R.D.P.), y de conformidad a lo previsto en los arts. 8º inc. "2", 10º incs. "1" y "2", 15º párrafo 1º y 16° inc. "4" del R.R.D.P., y arts. 19° inc. "c", 102° y 75° inc. "e" de la Ley del Personal Policial № 9728/10. Artículo 2º: Sancionar al Cabo Sergio Gustavo Rodríguez, D.N.I. Nº 31.945.899, con la pena de veinte (20) días de suspensión, por su participación responsable en el hecho acreditado, el que encuadra en una falta de Naturaleza Gravísima, revista en el Artículo 15 Incs. 20º (en función del Art. 15 Inciso "i" de la Ley 9728), y 27º, del Régimen Disciplinario Policial, atenuado por las circunstancias previstas en el artículo 10º Inc. 2º del citado cuerpo normativo. Sin Perjuicio de agravarse su situación en caso de resultar adverso el fallo judicial definitivo. Artículo 3º: compútese, a favor del Cabo Sergio Gustavo Rodríguez, D.N.I. Nº 31.945.899, a los fines del cumplimiento de la Sanción establecida, el tiempo en que el encartado revisto en situación pasiva, conforme lo dispuesto por el Art. 90 bis del R.R.D.P., razón por lo cual se da por cumplimentada la totalidad de la medida disciplinaria dispuesta. Artículo 4º: Protocolícese, dése intervención a la Dirección General de Recursos Humanos dependientes de la Subjefatura de Policía de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dr. Martín Berrotarán, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario. Dra. Silvana E. Paez, Vocal.

5 días - 24136 - 2/10/2014 - s/c.

#### **LICITACIONES**

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA **FPFC** LICITACIÓN PÚBLICA Nº 4183

Apertura: 27/10/2014 - 10:00 Hs. Obj.: "Servicio de transporte con chofer para el traslado de personal afectado al Complejo Hidroeléctrico Rio Grande desde Rio Tercero y otras localidades al complejo y viceversa.". Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., Bv. Mitre 343 - 1° Piso - Cha P. Of.: \$1.323.082,80 - Pliego: \$1323,00. - Sellado de Ley: \$85.-

3 días - 24711 - 3/10/2014 - \$ 438,90

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA **FPFC** LICITACIÓN PÚBLICA Nº 4184

Apertura: 27/10/2014 - 09:00 Hs. Obj.: "Servicio de telefonía celular con provisión de aparatos telefónicos". Lugar v Consultas: Adm. Clral. Div. Compras y Cont., Bv. Mitre 343 - 1° Piso - Cba P.Of.: \$1.500.377,20 - Pliego: \$ 1500,00. ¬Sellado de Ley:\$85.-

3 días -24713 - 3/10/2014 - \$291,90

#### FÁBRICA MILITAR RÍO TERCERO Licitación Pública Nº 006/14

Objeto: construcción integral de reactor e intercambiador de calor. Consulta o retiro de pliego: Fábrica Militar Río Tercero / U.A.P.E. Consulta y obtención de pliego por Internet: el pliego de bases y condiciones particulares de este procedimiento, podrá ser consultado o retirado con el fin de presentarse a cotizar, en este último caso, ingresando con usuario y contraseña, en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar, acceso directo "Contrataciones Vigentes". Costo del pliego: sin valor. Visita obligatoria: 16/10/2014 o 17/10/ 2014 - Hora: 10:00. Presentación de ofertas: En Secretaría - F.M.R.T. - Hasta el día 18 de noviembre de 2014 a la hora 9:45. Fecha, hora y lugar de apertura de sobres: 18 de noviembre de 2014 – Hora: 10:00 en Of. de Compras de F.M.R.T.

2 días - 24202 - 2/10/2014 - \$ 264,68

#### POLICIA DE LA PROVINCIA CORDOBA LICITACIÓN PÚBLICA

"Llámese a Licitación Pública Nº 62/2014, a realizarse por intermedio de la División Contrataciones – Dpto. Finanzas de la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, tramitada mediante Expte. Nº 0182-031649/2014, con el obieto de realizar la "ADQUISICIÓN DE NAFTA DE ALTO OCTANAJE PREMIUM CON DESTINO A LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA (SECCIÓN COMBUSTIBLES) DE ESTA REPARTICIÓN", según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$1.799.984). VALOR DEL PLIEGO: PESOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.799,98). Apertura: el día 15 de octubre del 2014 a las 09:30 horas, en el Departamento Finanzas (División Contrataciones), sito en Av. Colon Nº 1250- 1º piso, Córdoba Capital. Los pliegos pueden consultarse y retirarse hasta un (1) día hábil antes de la fecha de apertura, de Lunes a Viernes (días hábiles) de 08:00 hs. a 13:00 hs., en la Dirección de Administración, Departamento Finanzas (División Contrataciones), sito en Av. Colon Nº 1250- 1º piso, Córdoba Capital.-

5 días - 24324 - 03/10/2014 - s/c.

#### POLICIA DE LA PROVINCIA **CORDOBA** LICITACIÓN PÚBLICA

"Llámese a Licitación Pública Nº 61/2014, a realizarse por intermedio de la División Contrataciones – Dpto. Finanzas de la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, tramitada por Expte. Nº 0182-031648/2014, con el objeto de realizar la "ADQUISICIÓN DE GAS OIL DE MAXIMA CALIDAD CON DESTINO A LA DIRECCION LOGISTICA (SECCION COMBUSTIBLES) DE ESTA REPARTICION", según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (\$1.800.000). Valor del Pliego: PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$1.800). Apertura: el día 16 de octubre del 2014 a las 09:30 horas, en el Departamento Finanzas (División Contrataciones), sito en Av. Colón Nº 1250- 1º piso, Córdoba Capital. Los pliegos pueden consultarse y retirarse hasta un (1) día hábil antes de la fecha de apertura, de Lunes a Viernes (días hábiles) de 08:00 hs. a 13:00 hs., en la Dirección de Administración, Departamento Finanzas (División Contrataciones), sito en Av. Colon № 1250- 1º piso, Córdoba Capital.-

5 días - 24325 - 03/10/2014 - s/c.

#### MUNICIPALIDAD DE MORRISON (CBA): LICITACION PUBLICA

OBJETO: PAVIMENTO NUEVO ACCESO A LA LOCALIDAD DE MORRISON EN EL DESVIO TRANSITO PESADO. REGIMEN: Ley Nac. De obras Pcas. Nº 13064 – Sistema Unidad de medida Valor de Pliegos \$ 10.000.- Adq. Hasta el 23/10/2014 Presupuesto Oficial : \$ 48.010.041.85 Consultas y Retiros de bases: Gral. Paz 361 – Morrison de 8 a 13 hrs Recepción de Ofertas: hasta el 28/10/14 a las 10 hrs. en Gral. Paz 361 - Morrison Garantía de Ofertas: \$ 480.100.42 Apertura Sobres: 28 /10/14 - 11 hrs. en SUM Municipal: calle Maipú 360 -Morrison La contratación y ejecución de Obra se encontrará condicionada la efectiva recepción de fondos por parte de la D.N.V.

5 días -24175 -2/10/2014 - \$ 924,30



#### **ARGENTINA**

Llamado a Licitación

Objeto: Construcción de Jardín Maternal en calle M. Moreno

Licitación Pública Nº 01/2014 Presupuesto Oficial \$4.157.077,75 Garantía de oferta exigida 1%: \$41.570,78 Fecha de apertura 22/10/14 - 11 hrs Lugar: SUM MUNICIPAL. Maipú 360 - Morrison Plazo de entrega: 22/10/14 - 10.00 hrs Valor del Pliego \$ 3.000.-

Adq. Pliego en Gral Paz 361 Morrison 8 a 13 hs hasta el 16/10/2014

Ministerio de Educación de la Nación



Municipalidad de Morrison

10 días - 23702 - 3/10/2014 - \$ 1.175,20